ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0294-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 104 y 112 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de los Ángeles Ayala Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS
Adicionar el uso de medios electrónicos en las notificaciones realizadas por la Procuraduría Federal del Consumidor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** **Artículo Único.** Se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes; se reforma el párrafo quinto del artículo 104; y se reforma el párrafo primero del artículo 112 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:
ARTÍCULO 104.- …	**Artículo 104.** Las notificaciones que realice la Procuraduría serán personales en los siguientes casos:
I. a **VII.** …	**I** al **VII** ...
…	...
…	...
No tiene correlativo	**En el caso de presentarse una contingencia o emergencia sanitaria, la Procuraduría podrá realizar las notificaciones a través medios electrónicos o por estrados.**
…	Las notificaciones realizadas con quien deban entenderse en términos de los dos párrafos anteriores serán válidas aun cuando no se hubieren podido efectuar en el domicilio respectivo.

… … … **ARTÍCULO 112.-** En caso de que el proveedor no se presente a la audiencia o no rinda informe relacionado con los hechos, se le impondrá medida de apremio y se citará a una segunda audiencia, en un plazo no mayor de 10 días, en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva medida de apremio y se tendrá por presuntamente cierto lo manifestado por el reclamante. … …	… … … **Artículo 112.** En caso de que el proveedor no se presente a la audiencia o no rinda informe relacionado con los hechos, se le impondrá medida de apremio y se citará a una segunda audiencia, **cuya notificación podrá realizarse a través de medios electrónicos** en un plazo no mayor de 10 días, en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva medida de apremio y se tendrá por presuntamente cierto lo manifestado por el reclamante. **...**
	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco